



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA (C/MARCA)

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 2020-00143
DE: MÓNICA TRUJILLO VILLEGAS
CONTRA: MAURICIO ALFONSO GARAVITO MUÑOZ**

SIERVO TULIO RODRÍGUEZ FONSECA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.091 expedida en Fontibón y tarjeta profesional de Abogado número 115.846 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **MAURICIO ALFONSO GARAVITO MUÑOZ**, demandado en el proceso de la referencia, según poder especial a mi conferido, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, por el presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes excepciones de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones que resulten probadas en el trámite del proceso.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien embargado y secuestrado.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

A LOS HECHOS:

Al **Primero**: Es cierto, que existe un Acta de Conciliación expedida por el Centro de Conciliación de CORPAFE.

Al **Segundo**: Al igual que el anterior, es cierto.

Al **Tercero**: Al igual que los anteriores, es cierto.

Al **Cuarto**: Al igual que los anteriores, es cierto.

Al **Quinto**: Al igual que los anteriores, es cierto.

Al **Sexto**: Es un decir, no aporta prueba sobre la afirmación.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO

En cuanto a las pretensiones de la demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis por parte del Juzgador, en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, se allegó la prueba documental idónea.

EXCEPCIONES

LA DEMANDA NO CUMPLE CON LA NECESIDAD JURÍDICA.

Por necesidad jurídica, en sentido estricto, entenderemos aquellas necesidades que tienen las personas, de hacer valer sus derechos ante el sistema de justicia, entendido éste como el



ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, que incluye también la intervención de autoridades administrativas con competencia para resolver problemas jurídicos, y para lo cual se necesita de asesoramiento legal.

Por lo tanto la Demanda no cumple con el juicio de necesidad jurídica, en tanto existen mecanismos ordinarios suficientes y adecuados para lograr los objetivos de la medida excepcional, toda vez que no contiene las medidas que implementa el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, prescinde de la imposición de la obligación al demandante de aportar la información sobre la dirección electrónica o sitio de la persona a notificar; definen mecanismos específicos para garantizar el debido proceso en el trámite de las notificaciones personales por mensajes de datos, por cuanto, los artículos 291 y 292 del CGP no eran suficientes ni idóneos para lograr los fines del citado artículo 8°.

Citado artículo 8° del Decreto 806 de 2020 señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación. **Para el efecto, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar cómo obtuvo la información, y aportar las evidencias correspondientes.**

La medida prevé condiciones que contribuyen a garantizar que el correo en el que se practicará la notificación sea, en efecto, el utilizado por la persona a notificar. **Así, el inciso 5 del artículo que se estudia dispone que el interesado en la notificación debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al que utiliza la persona a notificar, para lo cual deberá indicar la manera en que obtuvo la información y aportar evidencias.** Es un deber que tienen las partes procesales, garantizar que la dirección electrónica o sitio en el que se va a efectuar la notificación personal sea, en efecto, una dirección utilizada por el sujeto a notificar, a fin de realizar los principios de publicidad, celeridad y seguridad jurídica, y de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

El Consejo de Estado³, la Corte Suprema de Justicia⁴ y la Corte Constitucional⁵ coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA

Que, a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

1 Por ejemplo: (i) el plazo de 2 días para tener por surtida la notificación personal tiene el propósito de que el respectivo sujeto procesal tenga tiempo de revisar su bandeja de entrada y, de ser necesario, el expediente. (ii) El parágrafo le permite a los jueces y magistrados averiguar sobre la dirección electrónica del demandando para evitar acudir directamente al emplazamiento y, de esta manera, precaver una posible violación al derecho de defensa del demandado. (iii) En caso de que, a pesar de todo ello, la dirección electrónica no corresponda a la utilizada por la persona a notificar, exige a quien pretenda hacer valer esta circunstancia que, bajo la gravedad del juramento, indique que tal circunstancia no es cierta, de tal forma que se proteja su derecho de defensa y contradicción, mediante, (iv) la posibilidad de alegar la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 a 138 del CGP.

2 La disposición menciona entre otras, las pruebas extraprocesales o procesales, sea el proceso declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

3 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 4 de abril de 2017, rad. 11001-03-06-000-2016-00210-00(2316).

4 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia de 11 de octubre de 2019, Rad. 0500022130002019-00115-01, STC13993-2019.

5 Sentencias T-225 1993, C-096 de 2001, C-1114 de 2003 y Auto 132 de 2007.



PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Tener como tales la actuación surtida, y documentos aportados.

En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

NOTIFICACIONES

1. La demandante y su apoderada son de conocimiento del despacho.
2. El Demandado **MAURICIO ALFONSO GARAVITO MUÑOZ** en la Finca Veraguas, del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, celular 3142707495 y al correo electrónico mgaravito41@gmail.com
3. Del suscrito en la Carrera 73 No 3-74 de Bogotá, celular 3103259715 y al correo electrónico situro@gmail.com

Del Señor Juez,

SIERVO TULIO RODRÍGUEZ FONSECA

C. C. No. 79.110.091 de Fontibón.

T. P. No. 115.846 del C.S. de la Jud.

Carrera 73 No. 3-74 Américas Occidental – Bogotá, D. C.

Móvil: 310 3259715 – 300 5437254

E-mail: situro@gmail.com

Señor

JUEZ PROMISCOUO MUNICVIPAL DE GUASCA (C/MARCA)

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 2020-00143
DE: MÓNICA TRUJILLO VILLEGAS
CONTRA: MAURICIO ALFONSO GARAVITO MUÑOZ

MAURICIO ALFONSO GARAVITO MUÑOZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.351 expedida en Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **SIERVO TULIO RODRÍGUEZ FONSECA**, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.091 expedida en Fontibón y tarjeta profesional número 115.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, dentro del proceso de la referencia se notifique, conteste la demanda y la lleve hasta su terminación, que en mi contra adelanta la Señora **MÓNICA TRUJILLO VILLEGAS**.

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, afirmo bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con el presente poder, que la información de la dirección electrónica, teléfono y sitio suministrado para notificaciones tanto mía, como la de mi apoderado son las aquí descritas y corresponden a las utilizadas común y profesionalmente por nosotros.

Mi apoderado queda con amplias facultades dispositivas inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de desistir, transigir, recibir, renunciar, conciliar, sustituir y reasumir este poder, proponer excepciones, interponer todos los recursos y acciones legales y demás facultades consignadas en el artículo 77 y ss del Código General del Proceso, y en general con todas las necesarias para el cabal cumplimiento de su gestión a fin de lograr el objeto del presente poder en defensa de los derechos e intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Cordialmente,

Acepto:



MAURICIO ALFONSO GARAVITO MUÑOZ
C. C. No. 19.489.351 de Bogotá
Celular: 3142707495
E-mail: mgaravito41@gmail.com



SIERVO TULIO RODRIGUEZ FONSECA
C. C. No. 79.110.091 de Fontibón
T. P. No. 115.846 del C. S. de la Jud.
E-mail: situro@gmail.com
Celular: 3103259715

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.489.351

GARAVITO MUÑOZ
APELLIDOS

MAURICIO ALFONSO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1962
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-NOV-1980 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALBA BEATRIZ RENDIFO LOPEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.110.091

RODRIGUEZ FONSECA

APELLIDOS

SIERVO TULIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-Ene-1958

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

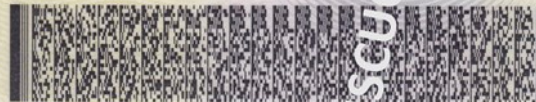
1.76 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-JUN-1976 FONTIBON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00116842-M-0079110091-20081029

CCJ5035078H 1

1630024867

211105

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

115846
Tarjeta No.

22/07/2002
Fecha de Expedición

06/2002
Grado

SIERVO TULIO
RODRIGUEZ FONSECA

79110091
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Profesional

LA GRAN COLOMBIA/BTA
Universidad

Presidente Consejo Superior

